

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y sufriendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Circular.

Para facilitar el despacho de los asuntos á cargo de este Centro directivo, en la forma que exige el Decreto orgánico de 19 de Mayo último, así como para imprimir la posible rapidez á los servicios de la Hacienda, muchos de imperiosa perentoriedad, y todos de importancia para los intereses del Tesoro, acordado que en lo sucesivo, las comunicaciones relativas á los mismos, se dirijan á esta Intendencia, tengan consignada al margen la indicación general de la Sección á que correspondan ó del negociado del Personal si á este pertenecen, de la manera siguiente: «Sección de Impuestos directos.»—«Sección de Impuestos indirectos.» Inspección é Investigación.—«Personal»; y si el oficio se refiere á los asuntos encomendados á una ú otra Sección, esto es, á las dos primeras indicaciones enumeradas, que debajo de ellas se exprese la materia de que trata, según el epígrafe de los respectivos negociados comprendidos en los vigentes presupuestos, esto es, añadiendo, «Negociado 1.º, 2.º, etc.; y que en todas se estampe el oportuno extracto marginal.
Lo que comunico á V... para su inteligencia y cumplimiento, encareciéndole que se sirva acusarme recibo de la Circular presente.
Manila, 15 de Setiembre 1893.—J. Jimeno Agius.

Sres. Jefes de provincia, Subdelegados y Administradores de Hacienda.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 16 de Setiembre de 1893.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. José Ibarra.—Imaginería, otro del núm. 73, D. Joaquín Sánchez.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO

Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor.

Debiendo proveerse por oposición la plaza de Interpretete de la Capitanía de este Puerto, dotada con 300 pfs. anuales, en Español ó Extranjero naturalizado, según dispone la Real orden de 10 de Abril de 1877, los que deseen obtener dicha plaza la solicitarán del Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero, acompañando documento que acredite su nacionalidad y se sujetarán al examen que se verificará en la Capitanía del Puerto el 13 de Octubre próximo á las 10 de la mañana.
El examen versará sobre los idiomas Inglés y Francés ó cuando menos el primero, debiendo los pretendientes leer, escribir, traducir y hablar correctamente el uno ó los dos idiomas.

Será preferido el que además de los idiomas Francés é Inglés posea algun otro.
Manila, 14 de Setiembre de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostoa.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras municipales ejecutadas por la Dirección de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la segunda quincena del mes de Agosto próximo pasado.

Construcción de la Escuela municipal de niñas en Intramuros.

Se han continuado con los quizames y tabiques divisorios.

Reconstrucción de las Casas Consistoriales.

Continuase las obras de detalles interiores y la pintura.

Construcción de una alcantarilla en sustitución del puente de Urrejola en Sta. Cruz.

Se han terminado las obras.

Sustitución de la cubierta de teja por otra de hierro galvanizado de las Escuelas de ambos sexos de Malate.

Continuase con los quizames.

Reparación de los andenes del puente de España.

Se ha terminado la de un andén.

Construcción de un Kiosko para la música en el paseo de Alfonso XII.

Se han principiado las obras.

Vías públicas.

1.º Distrito: Intramuros.

Se han cubierto baches con piedra partida y arena conchuela en las calles de Magallanes, Real, Letran, Postigo, Solana, San Francisco, Sta. Lucía, Beaterio, Sto. Tomás, Baluarte, Palacio, calzada de las Aguadas, plaza de Palacio y puente de España.

2.º Distrito: arrabal de Binondo.

Se ha reparado un desperfecto en la alcantarilla de la calle de Anloague, limpiando cunetas en la de la Escolta y cubierto baches con piedra partida, grava y arena conchuela en las plazas del Conde y P. Moraga, pasaje de la Paz, calles de Prensas, Barraca, Sto. Cristo, Sacristía, Nueva, Dasmariñas, Malinta, Soler, Joló, Galvey, San Vicente, callejones de Toneleros, Carvajal y Pereyra.

3.º Distrito: arrabales de Sta. Cruz y San José.

Se han cubierto baches con piedra partida y grava en las calles de Ebrile, Carriedo, Dulumbayan, Cervantes, Echague, Lacoste, Bilibid, S. José, Benavides, Izquierdo, Salazar, Diaz y Magdalena.

4.º Distrito: arrabal de Quiapo.

Se han arreglado baches con piedra partida, grava y arena conchuela en las calles de Concordia, Echague, S. Gerónimo, Iris y plaza de Miranda.

5.º Distrito: arrabal de S. Miguel.

Se han cubierto baches con piedra partida, grava y arena conchuela, en las calles del General Solano, S. Miguel, Malacañang, Uliuli, Novales, S. José, Ayala, callejon de Sanchez, Barcaiztegui y rampa

del puente de Ayala, y limpiándose cunetas en las de S. Miguel y General Solano.

6.º Distrito: arrabal de Sampaloc.

Se han limpiado cunetas y cubierto baches con piedra partida y grava en las calles de Manrique, Bustillos, Alix, Alejandro VI, S. Roque y Castaños.

7.º Distrito: arrabal de Tondo.

Se han limpiado cunetas y cubierto baches con grava en las calles de Sta. Mónica, Azcárraga, Meisic, Sande y Sta. María.

8.º Distrito: arrabales de Ermita y Malate.

Se han cubierto baches con piedra partida, grava y arena conchuela en las calles de Isaac Peral, Concepción, Teram, S. Andrés y Herran.

9.º Distrito: arrabal de S. Fernando de Dilao.

Se han cubierto baches con piedra partida, grava y arena conchuela en las calles de Comillas, San Lázaro, Canónigo, Herran, Looban y Observatorio. Lo que de orden del Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 12 de Setiembre de 1893.—Bernardino Marzano.

COMUNICACIONES ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por el vapor-correo «Ntra. Sra. de Loreto» que saldrá para Singapore el 19 del actual á las 9 de su mañana, esta Central remitirá á las 7 de la misma la correspondencia oficial y pública que haya para Europa.

Manila, 14 de Setiembre de 1893.—Por el Jefe de Gabinete, Joaquin G. a Cantillo.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA

Dirección facultativa.

Para proveer la plaza de delineante 1.º de esta oficina, dotada con el haber de pfs. 300 anuales, se abre un concurso bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las instancias se presentarán antes del día 1.º del próximo mes de Octubre en la Dirección de las Obras del Puerto acompañando un dibujo lineal, otro topográfico y otro de adorno, firmadas por su autor.

Y 2.ª Además de copiar la parte que se designe de los dibujos elegidos, deberá el solicitante sacar en la oficina copias al ferro-prusiato y manejar el pantógrafo.

Manila, 14 de Setiembre de 1893.—El Ingeniero Director, Eduardo Lopez Navarro.

OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Distrito de Manila.

Debiendo procederse á la construcción de un puente de hierro sobre estribos de fábrica en el pueblo de S. Miguel de Mayumo (Bulacan) cuyas obras con exclusión del material de hierro que ya se tiene adquirido, estan presupuestadas en la cantidad de pesos 7.549,17, los que deseen tomar á su cargo como destajistas una parte cualquiera de dichas obras ó facilitar materiales para las mismas, pueden dirigir hasta el 30 del actual sus proposiciones á la Jefatura del citado Distrito, sita en los bajos de la casa número 8 de la calle del Globo de Oro del arrabal de Quiapo en esta Capital, donde se facilitarán todos los datos que se pidan referentes á las mencionadas obras; reservándose el Jefe que suscribe aceptar, entre las proposiciones que se presenten, la que le parezca más beneficiosa ó desecharlas todas caso de que no considerare ninguna aceptable.

Manila, 11 de Setiembre de 1893. El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION
DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á los Señores que á continuación se expresan á fin de que comparezcan á este Centro á recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia, debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de treinta días á contar desde esta fecha.

A.

Don Adolfo Orquin y Usen, Subdelegado de Ramos locales de Cottabato; D. Agustín Camacho, Administrador de Hacienda pública de Camarines; D. Agustín López, id. id. de Manila; D. Agustín Panner, id. de Cebú; D. Agustín Robledo, id. de Nueva Ecija; D. Anastasio Fernandez, id. de Albay; D. Anastasio Zamboanga, id. de Tayabas; D. Angel Infante, id. de Zamboanga; D. Angel Tapia, id. Polok; D. Andrés Salvio, id. Surigao; D. Armando Alvarez, Subdelegado de Cottabato; D. Arsenio de Hevia, Administrador de Hacienda pública de Nueva Ecija; D. Augusto Fors, id. de Batangas; D. Antonio Becerra, id. de Pangasinan; D. Antonio Bonafox, Subdelegado de Ramos locales de Calamianes; D. Antonio Camacho, Administrador de Hacienda pública de Davao; D. Antonio Chapuli, id. de Pangasinan; D. Antonio del Moral, id. de Camarines Norte; D. Antonio del Rio, id. de Calamianes; D. Antonio de Tomasetti, id. de Batangas; D. Antonio Fernandez, id. de Marianas; D. Antonio García, Subdelegado de Ramos locales de Davao; D. Antonio Gimeno, Administrador de Hacienda pública de Misamis; D. Antonio Guerrero, id. de Cápiz; D. Antonio Gutierrez, id. de Albay; D. Antonio Lopez de Haro, id. de Pampanga; D. Antonio Marcos, Guarda-almacen de los Almacenes generales de Manila; D. Antonio Martínez, Subdelegado de Ramos locales de Bohol; D. Antonio Micó, Administrador de Hacienda pública de Pangasinan; D. Antonio Moreno, Subdelegado de Ramos locales de Batanes; D. Antonio Muniani, id. de Lepanto; D. Angel Ristori, Interventor de Mariua; (Don Antonio Tomasetti, Administrador de Hacienda pública de Batangas;) D. Antonio Varderrama, id. de Pampanga; D. Antonio Valverde, id. de Surigao; D. Antonio Zegri id. de Romblon.

B.

Don Balbino Cottez, Administrador de Hacienda pública de Pangasinan; D. Balbino de Jauregui, Subdelegado de Masbate y Ticao; D. Benigno Calahorra, Administrador de Hacienda pública de Misamis; D. Benito Quijada, id. de Cottabato; D. Braulio Lopez, id. de Calamianes; D. Bernardo Carvajal, id. Central de Rentas y Propiedades; D. Bernardo Ruiz, id. de Pangasinan; D. Bernardino Herrarte, Subdelegado de Zamboanga; Don Bruno Cuenca, Administrador de Hacienda pública de Isla de Negros.

C.

Don Cayetano Carpentier, Administrador de Hacienda pública de Cavite; D. Camilo Lasala, Subdelegado de Cottabato; D. Carlos Aldanese, Administrador de Hacienda pública de Cebú; D. Carlos Cavestany, id. de Cavite; D. Carlos de la Torre, id. Central de Loterías; D. Carlos Larroder, id. de Isabela de Luzón; D. Carlos Rodríguez de Llanos, id. de Cavite; D. Carlos Villarragut, Subdelegado de Cápiz; D. Casimiro Perez, id. de Isabela de Luzon; D. Casimiro Vizmanos, id. de Ilocos Norte; D. Castor Manzanares, Administrador de Hacienda pública de Zamboanga; D. Cecilio García Margenat, id. de la Laguna; D. Cecilio Gutierrez, id. de Misamis; D. Cipriano Aguilar, id. de Cápiz; D. César Augusto, id. de Isabela de Luzón; D. Claudio Cabo, id. de Ilocos Sur.

D.

Don Dámaso Rodríguez, Administrador de Hacienda pública de Albay; D. Daniel Galza, id. de Pollok; D. Demétrio Lopez, Subdelegado de Ramos locales de Cagayan; D. Diego de las Peñas, Almacenero de la Administración de Manila; D. Diego Muñoz, Administrador de Hacienda pública de Lepanto; Don Diego R. Santos, id. de Cottabato; D. Diego Rodrigo, id. de Abra; D. Diego Zayas Jimenez, id. de Tayabas; D. Domingo Fernandez, Subdelegado de Samar; D. Domingo García, id. de Cápiz; D. Domingo Ochagavia, Administrador de Hacienda pública de Zamboanga.

E.

Don Eduardo Asnero, Subdelegado de Romblon; Don Eduardo Caballero, id. de Iloilo; Don Eduardo Casanova, Administrador de Hacienda pública de Cagayan; D. Eduardo de la Guardia, id. de Manila; D. Eduardo García, id. de Lepanto; D. Eduardo Guillen, id. de Bulacan; D. Eduardo Hernandez, id. de Iloilo; Don Eduardo Martin, id. de Albay; D. Eduardo Poza, Subdelegado de Nueva Vizcaya; D. Eduardo Ortiz, id. de Bataan; D. Eduardo Rojo, Administrador de Hacienda pública de Zamboanga; D. Eduardo Saavedra, id. de Samar; D. Edgar A. Fernandez, id. de Leyte; D. Eleu-

terio Ruiz de Leon, id. de Samar; D. Emeterio Alava, Subdelegado de Surigao; D. Emilio Bravo, Administrador de Hacienda pública de la Laguna; D. Emilio Martin Bolaños, id. de Cagayan; D. Emiliano Iglesias, id. de Isla de Negros; D. Enrique Alvarez, Almacenero general de Rentas Estancadas; D. Enrique Castelví, Administrador de Hacienda pública de Tárlac; D. Enrique Carratalá, id. de Bohol; D. Enrique de la Vega, Subdelegado de Leyte; D. Enrique García, Administrador de Hacienda pública de Abra; D. Enrique Godino, id. de Samar; Don Enrique Mellado, id. de Iloilo; D. Enrique Sanchez, id. de Cavite, (D. Enrique Vega, Subdelegado de Leyte;) D. Enrique Villacampa, id. de Paragua; Don Enrique Zappino, Administrador de Hacienda de la Union; D. Estéban Lopez, Administrador de Hacienda pública de Antique; D. Estéban Peñarubia, Administrador de Hacienda pública de Abra; D. Eugenio Rodríguez, id. de Ilocos Sur; D. Eusebio Aguilar Sevillano, id. de Surigao; D. Eusebio Escobar, id. de Bataan; D. Eusebio Mola, id. de Mindoro; D. Evaristo R. Mendieta, Subdelegado de Calamianes; Don Eustaquio Senz y Vidal, Administrador de Zamboanga.

F.

Don Faustino Feliner, Administrador de Hacienda pública de Zamboanga; D. Faustino Latatu, id. de Albay; D. Faustino Villa, id. Davao; D. Federico Cappa, id. de Surigao; D. Federico Cañedo, id. de Tayabas; D. Federico Francia, Subdelegado de la Union; D. Federico García, id. de Zambales; Don Federico Olbes, Administrador de Hacienda pública de Isla de Negros; D. Federico Rubio, id. de la Union; D. Federico Saenz de Jubera, id. de Cavite; D. Felipe Caramanzana, id. de Leyte; D. Felipe de la Corte, Subdelegado de Marianas; D. Felipe de Leon y García, Administrador de Hacienda pública de Samar; D. Félix Gonzalez, Subdelegado de Cagayan; D. Félix Mathet, Administrador de Hacienda pública de Zamboanga; D. Félix Sassi, id. de Antique; D. Fernando Alcega, id. de Isla de Negros; D. Fernando Murphy, id. de Bataan; D. Florentino Montojo y Robledo, id. de la Laguna; D. Francisco Aragon, id. de Zambales; D. Francisco Aguado, id. de Manila; D. Francisco Bascon y Gomez, Subdelegado de Romblon; D. Francisco Cañamaque, Administrador de Hacienda pública de Zambales; D. Francisco Castañon, Administrador de Hacienda pública de Camarines Sur; D. Francisco Contreras, id. de Isabela de Luzon; D. Francisco de P. Ripoll, Subdelegado de la Union; D. Francisco de P. Sanchez, id. de Davao; D. Francisco Gaztambide, Administrador de Hacienda pública de Tárlac; D. Francisco Godinez, Subdelegado de Pampanga; D. Francisco de la Cavallera, id. de Misamis; D. Francisco Lopez, id. de Camarines Sur; D. Francisco Llamas, Administrador de Hacienda pública de Samar; D. Francisco Martí, id. de Isabela de Luzon; D. Francisco Membrive, Subdelegado de Mindoro; D. Francisco Rubio y Sanchez, Administrador de Hacienda pública de Iloilo; D. Francisco Vila, id. de Pollok.

G.

Don Gabriel Lopez, Administrador de Hacienda pública de Nueva Vizcaya; D. Gabriel Martínez, id. de la Laguna; D. Gaspar de Ortega, id. de Batangas; D. German Pons, Subdelegado de Calamianes; Don Gerónimo de Ibarbura, Administrador de Hacienda pública de Nueva Ecija; D. Gerónimo Sanchez de Santa Cruz, id. de Manila; D. Gerónimo Vida, id. de Masbate y Ticao; D. Gonzalo Fernandez Anduaga, id. de la Laguna; D. Gonzalo Müller, Subdelegado de id. Don Gregorio Cuesta, Administrador de Hacienda pública de Morong; D. Gregorio Lapuente, Subdelegado de Calamianes; D. Genaro Ruiz, Administrador de Hacienda pública de Mindoro; D. Gregorio Viana, id. de Batangas; D. Guillermo Osler, Administrador de Hacienda pública de Cebú.

H.

Don Hipólito Fernandez, Administrador de Hacienda pública de Batangas; D. Hilario Rivero, id. de Cavite.

I.

Don Ignacio Fernandez, Administrador de Hacienda pública de la Isabela de Basilan; D. Ignacio García y Galian, Subdelegado de Masbate; D. Ignacio Herrera, Administrador de Hacienda pública de Ilocos Norte; D. Ignacio Pagés, Subdelegado de Paragua; D. Isidoro Campomanes; Administrador de Hacienda pública de Bohol.

J.

Don Jacinto B. Mediano, Administrador de Hacienda pública de Cápiz; D. Javier de la Cavallería, Administrador de Hacienda pública de Misamis; D. Jesús Polanco, id. de Iloilo; D. Joaquin Camps, id. de Cápiz; D. Joaquin Conill y Rodriguez, Subdelegado de Romblon; D. Joaquin Delgado, Administrador de Hacienda pública de Zamboanga; D. Joaquin F. Barbeito, id. de Manila; D. Joaquin Fernandez, id. de Tayabas; D. Joaquin Gutierrez, id. de Davao; D. Joaquin Ibañez, id. de Basilan; D. Joaquin Mont,

Subdelegado de Cebú; D. Joaquin Rajal, Administrador de Hacienda pública de Davao; D. Joaquin Brihuega, id. de Antique; D. Jorge García, id. de Nueva Ecija; D. Jorge Alvarez de Sierra, id. de Tayabas; D. José Aparici, id. de Isabela de Luzón; José Benito Torres, id. de Lepanto; D. José de Surigao; D. José Cabezas de Herren; D. José Castellanos, id. de Manila; D. José Carballo, Administrador de Hacienda pública de Surigao; D. José Cervera, id. de Pampanga; D. José Cortazar, id. de Ilocos Norte; D. José Guardia, id. de Abra; D. José del Nido; id. de Bataan; D. José de la Peña y Gomis, id. de Bataan; D. José Diaz y Sala, id. de Abra; D. José de Pataca, id. de Tayabas; D. José E. Calleja, id. de Davao; D. José Feced y Temprado, id. de Cagayan; José Fernandez, Subdelegado de Pangasinan; D. José García, Administrador de Hacienda pública de Cagayan; D. José Giles Gomez, id. de la Union; D. José Gironi, id. de Marianas; D. José Jimenez de Albay; D. José Madrazo, id. de Isabela de Luzón; D. José Mangas Meneandez, Administrador de Hacienda pública de Davao; D. José Mantilla, id. de Davao; D. José M. Anguera, Almacenero general de Hacienda pública de Isabela de Luzon; D. José M. Carral de Leyte; D. José María Garbí, id. de Misamis; D. José M. Ferrandez, id. de Calamianes; D. Gonzalez, id. de id.; D. José M. Jimenez, id. de Basilan; D. José M. Martos, Subdelegado de Cagayan; D. José M. Romero, id. de Iloilo; D. M. Seijo, id. de Camarines; D. José Martínez, id. de Davao; D. José Martínez, id. de Cavite; D. José Marzan, Subdelegado de Nueva Ecija; D. José Montojo y Vidal, Administrador de Hacienda pública de Ilocos Sur; D. José Molina, Administrador de Hacienda pública de Cagayan; D. Joaquín Raquez, id. de Masbate y Ticao; D. José Nuñez, id. de Isabela de Luzon; D. José Panagua, id. de las Batanes; D. José Padrón, id. de Basilan; D. José Pereyra, id. de Bulacan; D. Juan de Ilocos Norte; D. José Primo de Rivera, id. de Manila; D. José Ramirez de Arlano, Director de Casa de Moneda de Manila; D. José Ramos, Subdelegado de Antique; D. José Sahagun, Administrador de Hacienda pública de Zambales; D. José Serrano, id. de ambos Camarines; D. José Sanchez Ferrer, id. de la Laguna; D. José Sta. Marina, id. de Tayabas; D. Trapiello, Administrador de Hacienda pública de Ilocos Sur; D. José Tutor, id. de Albay; D. José de Batangas; D. Juan Antonio Gascon, id. de Tayabas; D. Juan B. Pacheco, id. de Manila; D. Buet, id. de Camarines Sur; D. Juan Cano, id. de Zamboanga; D. Juan de Soto y Torres Luitero, id. de Cápiz; D. Juan Gandullo, id. de Batanes; D. P. Herrera, id. de Bohol; D. Juan J. Martínez, id. de Antique; D. Juan Leon, Administrador de Hacienda pública de Camarines Sur; D. Juan Llo, id. de Mindoro; D. Juan Martínez, id. de Luzón; D. Juan Micho, Subdelegado de Morong; D. N. Sevillano, id. de Leyte; D. Juan Quero, Administrador de Hacienda pública de Samar; D. Juan Crujero, id. de Masbate y Ticao; D. Juan de Masbate, id. de Hacienda pública de Cebú; D. Juan Tamayo, id. de Nueva Vizcaya; D. Julian de Albay; D. Julian Lopez, id. de Nueva Ecija; D. Julio Duran, Subdelegado de Union; D. Sassi, Administrador de Hacienda pública de Davao; D. Justo Lopez, Subdelegado de Balabac.

L.

Don Leandro Casamor, Subdelegado de Hacienda pública de Misamis; D. Lino Herrera, id. de Manila; D. Luis Avelilla, id. de Bataan; D. Luis de Cebú; D. Luis Cortey, Subdelegado de Ilocos Sur; D. Luis de Ibarbura, Administrador de Hacienda pública de Batangas; D. Luis Espinosa, id. de Albay; D. Luis Ferrer, id. de Marianas; D. Luis L. Gutierrez, id. de Cebú; D. Luis Merry, id. de Samar; D. Luis Perinat, id. de Isabela de Luzon; D. Luis Perinat, id. de Misamis; D. Luis Prats, id. de Isabela; D. Luis Sarela, id. de Lepanto; D. Luis Santamarina, Subdelegado de Pangasinan.

Manila, 13 de Setiembre de 1893.—Ricardo C.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Hacienda, en acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Hacienda para de esta Direccion general, la subasta pública de las pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos noventa y dos pesos (pfs. 492.00)

entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta. La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos expresado Centro directivo, sito en la casa de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de (Intramuros), a las diez en punto de la mañana del día. Los que deseen optar a la subasta presentarán sus proposiciones extendidas del sello 10.º, acompañando precisamente el documento de garantía correspondiente. Manila, 7 de Setiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado a lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 de Setiembre de 1861, y demás disposiciones vigentes.

Se arrienda por el término de tres años, el sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente, de 492 pesos anuales ó sean 1476 pesos el trienio.

Será obligación del contratista, mientras dure el arriendo, tener un juego de pesas y medidas, con su correspondencia al nuevo sistema decimal, como está prevenido, se expresado en el artículo 1.º de la ley de 1861.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
de madera sólida			
de hierro	76	»	»
cavan, con iguales	37	50	»
de ganta de madera sólida	3	»	»
de ganta id. id.	1	50	»
de chupa id. id.	»	37	5
de chupa id. id.	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
de vara castellana id. id.	»	8359 equi.ºº a 835'9	»
de vara romana	1	»	671'8

romana con su piedra correspondiente, todas las pesas y marcadas por el Fiel almotacen de la Casa de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los arrendadores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas.

Después de celebrada y aprobada la subasta, el contratista será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan a continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos	Cént.
de cavan ó sea	75	»	»	»	56 1/2
de medio cavan.	37	50	»	»	37 1/2
de ganta.	3	»	»	»	9 1/2
de media ganta.	1	50	»	»	9 1/2
de chupa.	»	37	50	»	6 1/2
de media chupa.	»	18	75	»	3 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	Pesos	Cént.
de vara castellana ó sea.	»	8359 equi.ºº a 835'9	»	»	12 1/2
de vara romana.	1	»	671'8	»	12 1/2

de cotejo de pesas y medidas correspondientes. Manila, 7 de Setiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Al licitador a quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo decreto se dispone, sin dar lugar a reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigará conforme al grado de culpa que encierren.

Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra manuscrita, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 73'80 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor cantidad ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor

postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepción del correspondiente a la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, a satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negase a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que a la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito a no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condición; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y

con arreglo a lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos a que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar a la imposición de multas y no las satisficiera a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bastantes a juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así convinieren a sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobárase por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultárase acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

Manila, 7 de Setiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de pesos (pfs.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día. Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de pfs. 73'80

Fecha y firma del licitador.

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA.

QUIAPO.

Secretaría.

Se convoca a los propietarios y arrendatarios de predios rústicos para que en el plazo de 15 días a contar desde la inserción del presente anuncio, presenten en esta Secretaría (S. Pedro núm. 3 Quiapo,) sus declaraciones, con arreglo a lo prevenido en el art. 5.º del Superior Decreto del Gobierno General de 6 de Mayo de 1889.

Manila, 14 de Setiembre de 1893.—El Secretario, Vicente Avelino.

